



18 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1996

Tercer período de sesiones
15 a 26 de marzo de 1999

Propuesta presentada por Alemania

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien proceda a la financiación de una persona u organización a sabiendas **o con la intención** de que esa financiación sea utilizada, en todo o en parte, para cometer:
 - a) Un delito tipificado en alguna de las convenciones enumeradas en el anexo, con sujeción a su ratificación por el Estado Parte; o
 - b) Un acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona, fuera del ámbito de un conflicto armado, cuando, por su naturaleza o contexto, **tenga como finalidad y como efecto probable la intimidación de un gobierno o de la población civil.**
2. Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito en el sentido del párrafo 1 del presente artículo.
3. Comete igualmente un delito quien:
 - a) Participe como cómplice en la comisión de un delito indicado en el párrafo 1 del presente artículo;
 - b) Organice la comisión de un delito indicado en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo; o
 - c) ...

Justificación

1. Párrafo 1

a) “ilícita e intencionalmente” (primera línea del párrafo)

Si se parte del supuesto de que el proyecto de convenio tiene como objetivo penalizar la financiación de los actos de terrorismo como nuevo tipo de delito, parece superfluo mencionar que esa financiación ha de ser ilícita. Si la financiación de actividades terroristas constituye un delito penal y no se considera únicamente un acto de participación, la ilicitud de esa conducta queda sobrentendida. Sin embargo, si otros Estados consideran necesario que en el texto se haga referencia a la “ilicitud”, la delegación alemana no tiene objeciones.

La intención del delincuente de financiar un acto de terrorismo constituye un elemento esencial del delito y por consiguiente debe mencionarse explícitamente en el texto. La supresión de las palabras “e intencionalmente” en la primera línea del párrafo no significa que la disposición no deba referirse a la intencionalidad. En la presente propuesta se sugiere mencionar conjuntamente la intención y el conocimiento del delincuente, porque ambos factores, conocimiento e intención, son elementos subjetivos del delito. Por consiguiente, después de las palabras “a sabiendas” se añaden las palabras “y con la intención” en la segunda línea. De este modo, son redundantes las palabras “e intencionalmente” en la primera línea”.

b) “o podrá ser utilizada” (tercera línea del párrafo)

Como señalaron muchas delegaciones durante la primera lectura del artículo 2, la expresión “o podrá ser utilizada” es demasiado vaga. La financiación tan sólo debe ser un acto punible con arreglo al presente Convenio, si es probable que los fondos, haberes o bienes proporcionados vayan a utilizarse para fines terroristas. La expresión “o podrá ser utilizada” abarca todas las posibilidades de uso de los haberes o bienes para actividades terroristas y deja excesivo margen de interpretación. Por consiguiente, las palabras “o podrá ser utilizada” no aparecen en la propuesta alemana.

c) “para preparar” (tercera línea del párrafo)

La referencia a actos preparatorios en el párrafo es superflua ya que tiene que ver con la preparación de los delitos de terrorismo descritos en los apartados a) y b) del párrafo 1 pero no con la preparación de la financiación. Los actos preparatorios de la mayor parte de los delitos tipificados en las convenciones que figuran en el anexo ya están penalizados. De este modo, no hay necesidad de mencionar explícitamente la preparación un acto de terrorismo en el párrafo 1 como parte del delito. En consecuencia, en el texto propuesto se suprime esa referencia.

d) “constituya un medio de intimidación” (apartado b))

El sentido exacto de las palabras “constituya un medio de intimidación contra un gobierno” no está claro para la delegación alemana. A nuestro juicio, la intimidación de un gobierno o de la población civil es uno de los objetivos de los actos terroristas. Si un delincuente en el sentido del presente Convenio va a financiar un acto de terrorismo, también participa de la intención criminal de ese acto. Ello no quiere decir que quien financia el acto de terrorismo deba compartir las motivaciones y creencias de la persona u organización que comete el acto. El objetivo del Convenio no es penalizar las creencias políticas o religiosas.

Sin embargo, para considerar la financiación como acto delictivo, la persona que financia actos de terrorismo ha de proceder a sabiendas o con la intención de que los haberes o bienes que proporciona sean utilizados no sólo para matar a alguien sino para cometer un delito de terrorismo.

2. Párrafo 3

En muchos ordenamientos jurídicos, la participación en un intento de cometer un delito no es un acto punible. Entendemos que el cómplice participará en la comisión del delito a fin de que éste se lleve a término. Si el delito no se lleva a término, el delincuente podrá ser castigado por su intento de cometerlo, al igual que la persona que haya participado como cómplice, siempre que haya actuado con la intención de llevar a término el delito. Como el intento de delinquir se menciona ya en el párrafo 2 del artículo, en el texto propuesto del párrafo 3 b) se suprime la referencia a la participación en una tentativa de delito.
